CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 69 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN Y YERLEIN PEREA MENA.

Entre los suscritos **ALEXANDER GONZÁLEZ CÁRDENAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.027.018 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en su condición de Gerente (e) Liquidador del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación según Decreto No. 409 de 19 de julio de 2018, quien actúa en nombre y representación **del FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACION**, establecimiento público del orden Distrital identificado con NIT 860.526.499-1, suprimido mediante Acuerdo No. 637 del treinta (30) de marzo de 2016 del Concejo de Bogotá D.C., y constituido en proceso de Liquidación mediante el Decreto No. 409 del 30 de septiembre de 2016, con facultad para contratar de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No. 409 de 2016, la Ley 1105 de 2006, el literal "c" del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la expresa autorización para celebrar contratos otorgada por la Junta Liquidadora del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación en sesión del 24 de noviembre de 2016 y quien para efectos de este contrato se denominará **FVS EN LIQUIDACIÓN** por una parte, y por la otra, **YERLEIN PEREA MENA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 82.363.059 expedida en Tadó (Chocó), domiciliado en esta ciudad, quien actúa en nombre propio, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política, en la Ley y en especial las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y 1474 de 2011, ni incluido en el boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales como abogado(a), previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** Que mediante el Acuerdo No. 637 de 2016 el Concejo de Bogotá D.C. dispuso la creación del Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la creación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, la cual se hizo efectiva mediante el Decreto No. 409 del 30 de septiembre de 2016. **2)** Que de acuerdo con lo previsto en el Decreto No. 409 del 30 de septiembre de 2016, y lo señalado en el Decreto Ley 254 de 2000 *"Por el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional"*, modificado por la Ley 1105 de 2006 *"Por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 254 de 2000, sobre procedimiento de liquidación de entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones"*, corresponde al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación, dar cabal cumplimiento a los procesos enunciados en dicha normativa. **3)** Que el artículo 5° y los numerales 15 y 16 del artículo 10 del Decreto 409 del 30 de septiembre de 2016, señalan: *"(...) Artículo 5°.- Capacidad jurídica del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D. C. Durante el proceso de liquidación. El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá. D.C. en liquidación, tendrá capacidad jurídica únicamente para expedir los actos, realizar operaciones, convenios y celebrar los contratos necesarios para efecto de su liquidación (...)" Artículo 10.- Funciones del liquidador. El liquidador adelantará bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá. D. C. en liquidación dentro*

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 69 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN Y YERLEIN PEREA MENA.

del marco del presente decreto. Las disposiciones del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y de las demás normas aplicable. En particular el liquidador ejercerá las siguientes funciones: (...) 15. Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, previa aprobación y disponibilidad presupuestal. 16. Contratar personas naturales o jurídicas para el debido desarrollo de la liquidación, cuando sea necesario (...)". Aunado a lo anterior, el artículo 4 de la Ley 1105 de 2006, consagra que el liquidador podrá contratar personas para la realización de las diversas actividades propias del proceso de liquidación. **4)** Que de conformidad con el decreto en mención, los gastos de funcionamiento del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., en liquidación, serán financiados con cargo a los recursos que se destinen para tal fin en el presupuesto anual del Distrito Capital. **5)** Que mediante el Decreto No.517 de 2017 *"Por el cual se modifica el Decreto Distrital 409 de 2016 mediante el cual se hace efectiva la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C., se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones"* el Alcalde Mayor de Bogotá en uso de sus facultades constitucionales y legales consideró en su Artículo 1° prorrogar el término de duración de la liquidación del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C. hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2018. **6)** Por tal razón, y con el objetivo de materializar y honrar las funciones atribuidas al Gerente Liquidador del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en Liquidación, consistente en adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá. D. C. en liquidación dentro del marco del Decreto 409 de 2016 y las disposiciones del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y de las demás normas aplicables, y con el fin de preparar y realizar el debido desarrollo de la liquidación, se hace necesaria la celebración de un contrato de prestación de servicios de una persona que cuente con título profesional de administrador de empresas que preste asesoría al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C en liquidación y de esta manera alcanzar las metas y objetivos propuestos por la Entidad. **7)** Que para la satisfacción de la necesidad, se considera viable la contratación de los servicios de Profesionales de **YERLEIN PEREA MENA,** por un período cinco (5) meses y ocho (8) días, quien cuenta con el perfil requerido en los estudios previos. **8)** Que es conveniente precisar que si bien mediante Resolución 001 del 30 de septiembre de 2016, se crearon los empleos requeridos para la liquidación de la entidad, una vez revisada se pudo establecer que no existe personal suficiente para adelantar todas y cada una de las actividades requeridas para realizar una liquidación rápida y efectiva, como lo estipulan las normas mencionadas. **9)** Que de conformidad con el artículo 2º, numeral 4º, literal h, de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el presente contrato corresponde a la modalidad de contratación directa por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **10)** Que el Gerente Liquidador (e) del **FVS en Liquidación** expidió certificación en el sentido de indicar que revisada la planta de empleos del **FVS en Liquidación**, se constató que no existe personal de planta suficiente para el desarrollo del objeto contractual. **11)** Que por lo anterior, es conveniente y necesario contratar al contratista para que desarrolle el objeto y obligaciones establecidas en el presente contrato.**12)** Que se expidió la solicitud de contratación No. 28311 de fecha 23/07/2018. **13)** Que con base en la información de la hoja de vida la Gerente Liquidador (e) del **FVS en Liquidación**, certificó la idoneidad y experiencia del **CONTRATISTA** por

haber cumplido con el perfil requerido en los estudios previos motivo por el cual se celebra el presente contrato de prestación de servicios, que se rige por las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás disposiciones que las modifiquen, aclaren o sustituyan. **14)** Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes: **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete con el FVS en liquidación a ***"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES REVISANDO Y VALIDANDO EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, PLANEACION, EJECUCION Y LOGÍSTICA REQUERIDA PARA ADELANTAR EL PROCESO DE AVALUO DE LOS BIENES DE LA ENTIDAD"***. **CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios que se suscriba es por el término de cinco (5) meses y ocho (8) días contados a partir de la aprobación de la garantía única, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. El plazo no podrá superar la fecha del día 31 de diciembre de 2018. **CLÁUSULA TERCERA- LUGAR DE EJECUCIÓN:** Para todos los efectos legales el lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA CUARTA– VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato corresponde a la suma de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. ($19.197.000)**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y en que deba incurrir **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 110 del 24 JUL 2018, expedido por el responsable del presupuesto del FVS en Liquidación. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El FVS en Liquidación cancelará al **CONTRATISTA** el valor del contrato a suscribir a título de honorarios, mediante pagos mensuales vencidos en la siguiente manera: a) El primer pago vencido se cancelará en proporción a los días ejecutados desde la fecha en que inicie el contrato hasta el último día del mes. b) mensualidades vencidas de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($3.645.000,00),** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, cada una c) El saldo del contrato se cancelará al vencimiento del plazo previa presentación de los siguientes documentos: 1) Informe de actividades mensuales debidamente firmado por el Supervisor del contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista. 2) Certificado de cumplimiento expedido por el Supervisor del Contrato. 3) Copia de la Planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato. Conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003 y el Decreto Reglamentario 510 del seis (6) de marzo de 2003. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago que efectúe el FVS en Liquidación, en virtud del contrato a ser suscrito estará sujeto a la programación de recursos del programa anual mensualizado de caja-PAC y los recursos disponibles en la Dirección Administrativa de la Entidad y/o presentar adicionalmente la documentación establecida por la Tesorería del FVS en Liquidación. Si el contratista pertenece al régimen común deberá presentar para el pago la correspondiente factura, donde discrimine el IVA. Para el pago será requisito presentar adicionalmente la documentación establecida por la Tesorería del **FVS en**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 69 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN Y YERLEIN PEREA MENA.

Liquidación. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago el supervisor deberá diligenciar el formato único de certificación para la gestión de cuentas, y, será requisito presentar, debidamente diligenciado, el formato que para el momento exista sobre "rendición de informes de supervisión de contratos", las certificaciones de sistemas, inventarios y de archivo sobre la devolución de bienes, carpetas y documentos entregados por parte del **FVS en Liquidación** para la prestación del servicio. Todos los documentos deberán ir avalados por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** El pago al **CONTRATISTA** será efectuado por el **FVS en Liquidación**, en el número de cuenta y entidad bancaria que el **CONTRATISTA** informe para tal fin. **PARÁGRAFO CUARTO: RETENCIONES:** Para cumplir con las obligaciones fiscales de ley, el **FVS en Liquidación**, efectuará las retenciones que surjan del presente contrato las cuales estarán a cargo del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO QUINTO:** El **FVS en Liquidación** realizará al **CONTRATISTA** el desembolso del único pago pactado, una vez el mismo haya entregado al supervisor del contrato en medio magnético (archivo en formato Word o Excel, dependiendo el caso) todo el trabajo realizado en virtud de la ejecución de su contrato. **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Suministrar la información requerida para adelantar el proceso de avalúo de los bienes de la Entidad 2. Apoyar la planeación, ejecución y logística requerida para adelantar el proceso de avalúo de los bienes de la Entidad 3. Entregar informe de avance sobre el proceso de inspección física de los bienes para realizar la elaboración de conceptos técnicos. 4. Apoyar el proceso de compensación de faltantes y/o sobrantes correspondiente al inventario de bienes de la Entidad, cumpliendo con la actividad de conteo, reconteo y/o registro fotográfico según sea el caso 5. Ejercer la supervisión o apoyar la supervisión de los contratos relacionados con el área de su conocimiento que le sean asignados. 6. Revisar y validar la documentación soporte requerida en la liquidación de contratos, convenios y/o comodatos sometidos a su supervisión y comunicar de forma oportuna al Director Administrativo y al contratista, las inconsistencias y/o faltantes que se presenten en el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación. 7. Asistir a las reuniones y demás actividades, conforme lo solicite el supervisor del contrato o la Gerencia del FVS en liquidación. 8. Realizar las visitas administrativas que sean requeridas y emitir los diferentes conceptos e informes con oportunidad y calidad. 9. Entregar al supervisor del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto cuando así se requiera. 10. Las demás que se requieran de acuerdo a la naturaleza del objeto y de las obligaciones especificas y generales del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Dar cumplimiento a la Resolución 114 de 2012 "Código de Ética" del FVS en Liquidación. **2.** Dar trámite oportuno a los asuntos que le sean asignados en desarrollo de las obligaciones contractuales. **3.** Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por la Entidad. **4.** Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales conservando un comportamiento de cordialidad y buen trato con las autoridades y entidades sujeto de atención del FVS en Liquidación, así como con los funcionarios y contratistas de la entidad, tanto en las instalaciones de la misma como donde quiera que se desarrollen las actividades derivadas del contrato. **5.** Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento, que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos y las actividades a cargo de la entidad. **6.** Guardar la

debida reserva y confidencialidad sobre la información y el contenido de los documentos que deba conocer con ocasión del contrato de prestación de servicios. **7.** Hacer entrega al supervisor del contrato informes de gestión sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes, incluyendo el seguimiento y evaluación de los contratos sometidos a su supervisión, si a ello hubiere lugar. **8.** Mantener al día sus pagos al sistema general de seguridad social en salud y pensiones, los cuales deberán ser liquidados de acuerdo al Decreto 1703 de 2002, a la Ley 797 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, y presentadas las constancias antes de cada pago ante el supervisor. **9.** Hacer buen uso de los elementos y equipos que le sean asignados para el desarrollo del presente contrato así como de la información y hacer entrega oportuna de los mismos al supervisor del contrato, al momento de la terminación. **10.** En caso de hurto, perdida, destrucción o daño proveniente del uso normal de materiales, equipos, elementos y en general de cualquier bien que el FVS en Liquidación, le haya suministrado al CONTRATISTA para el desarrollo del objeto contractual este deberá reportar dicho siniestro a la Dirección Administrativa así como al Almacenista General aportando un informe de lo sucedido y el correspondiente denuncio ante la autoridad competente. En el momento que la aseguradora niegue la indemnización el CONTRATISTA deberá reponer el bien en iguales o mejores condiciones del entregado; si lo indemnizado no alcanzare a reponer el valor de reposición y el CONTRATISTA no efectuare el correspondiente pago antes del acta de liquidación, el FVS en Liquidación, queda autorizado para deducir de los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA las correspondientes sumas. **11.** Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que sean efectuados por la Entidad. **12.** El CONTRATISTA al momento de finalizar el plazo de ejecución del contrato, se obliga a entregar en medio magnético (archivo en formato Word o Excel, dependiendo el caso) todo el trabajo realizado en virtud de la ejecución de su contrato, e informe final de los bienes y archivos que fueron entregados en desarrollo del objeto, conforme a las normas y procedimientos establecidos por el FVS, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad fiscal a que haya lugar en caso de cualquier irregularidad. **13.** Velar porque los archivos del Fondo de Vigilancia de Bogotá en liquidación se conserven, conforme a lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 y demás normativa aplicable. **14.** Las demás obligaciones que se deriven y tengan estricta relación con el objeto del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA - AFILIACIÓN A LA ARL:** Conforme con lo establecido en el artículo 2°, literal a), numeral 1° de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto Nacional 723 de 2013 se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales. **PARÁGRAFO:** Una vez perfeccionado el presente contrato el **CONTRATISTA** deberá presentarse en la Dirección Administrativa con copia del presente documento, certificados de afiliación a EPS y AFP, el respectivo pago si a ello hubiere lugar y copia de la cédula de ciudadanía para efectuar la correspondiente afiliación a la ARL. **CLÁUSULA NOVENA- OBLIGACIONES DEL FVS EN LIQUIDACIÓN:** En desarrollo del presente contrato el **FVS en Liquidación** se compromete a: **1)** Designar al supervisor del contrato **2)** Pagar los honorarios previo cumplimiento de los requisitos de todo orden y dentro del plazo establecido en la cláusula quinta. **3)** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea del objeto del contrato. **4)** Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. **5)** Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 69 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN Y YERLEIN PEREA MENA.

CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **6)** Aprobar la Garantía Única de Cumplimiento que en debida forma constituya el **CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA– SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el **FVS en Liquidación** por el presente contrato se sujetarán a la apropiación presupuestal del **año fiscal 2018**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 124 JUL 2018 expedido por el Responsable de Presupuesto del día 110. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El **FVS en Liquidación**, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través del supervisor designado por el ordenador del gasto mediante memorando. El supervisor deberá ejercer su función de acuerdo con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, en la Resolución N° 357 de 2015 y los actos administrativos que modifiquen adicionen o complementen. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- GASTOS:** Todos los gastos correspondientes a impuestos, tasas y similares, nacionales y distritales, derivados de la ejecución del contrato, serán asumidos por cuenta del **CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- GARANTÍAS:** El **CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor del **FVS en Liquidación**, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Régimen de Garantías a la Contratación Pública, una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, debiendo incluir como riesgos amparados: **a) Garantía de cumplimiento:**. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. El valor de esta garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **b) Calidad del servicio:** Para garantizar la calidad del servicio prestado, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El objeto de la garantía deberá establecer: "Se garantiza el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato cuyo objeto es ***"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES REVISANDO Y VALIDANDO EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, PLANEACION, EJECUCION Y LOGÍSTICA REQUERIDA PARA ADELANTAR EL PROCESO DE AVALUO DE LOS BIENES DE LA ENTIDAD"***. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA** debe reponer, modificar o adicionar las garantías, cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del **FVS en Liquidación**, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** El **CONTRATISTA** deberá entregar esta garantía al **FVS en Liquidación**, dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- CESIÓN:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder la ejecución del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin que exista previo y expreso consentimiento escrito del **FVS en Liquidación**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el **CONTRATISTA** es el único responsable por la celebración de subcontratos y el **FVS en Liquidación** no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 69 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN Y YERLEIN PEREA MENA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL-: Los servicios contratados se ejecutaran de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INDEMNIDAD: 1.** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su costa al **FVS en Liquidación,** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de este frente reclamaciones de terceros en el desarrollo de este contrato. **2.** El **CONTRATISTA** se obliga a evitar que sus empleados o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el **FVS en Liquidación**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra el **FVS en Liquidación**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquéllas, podrá comunicarle la situación por escrito al **CONTRATISTA** o llamarla en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, el **CONTRATISTA** se obliga a acudir en defensa de los intereses del **FVS en Liquidación**, para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si el **FVS en Liquidación** estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al **CONTRATISTA**, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa o que si el **FVS** en Liquidación, lo estima necesario, asuma directamente la misma. En este último caso, el **FVS en Liquidación**, cobrará y descontará de los saldos a favor del **CONTRATISTA** todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos por concepto de gastos de administración. En caso en que el **CONTRATISTA** no asuma la defensa o el **FVS en Liquidación**, no llame al **CONTRATISTA** en garantía dentro del proceso, o no le comunique de la existencia del mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que fue radicada la reclamación o notificada la demanda, el **FVS en Liquidación**, asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados del proceso y de la condena, si la hubiere, más un diez por ciento (10%) por concepto de costos de administración, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor del **CONTRATISTA.** Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del **CONTRATISTA**, el **FVS en Liquidación**, podrá realizar el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestan mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en la normatividad relacionada vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, el **FVS en Liquidación** podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del presente contrato, las cuales entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según la gravedad del incumplimiento. El pago o

deducción de las multas que se llegaren a imponer no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones de este contrato, ni suspenderá o extenderá el plazo de ejecución del mismo. Para todos los efectos de este contrato se entenderá que las multas pactadas entre las partes, son mecanismo de apremio al **CONTRATISTA** y no pretende indemnizar de manera anticipada los perjuicios que se lleguen a causar al **FVS en Liquidación** como consecuencia de los eventuales incumplimientos por parte del **CONTRATISTA.** Lo anterior de conformidad con lo establecido en el articulo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normativa que la aclare, modifique o sustituya. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS MULTAS:** El procedimiento aplicable será el establecido en el articulo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** autoriza al **FVS en Liquidación**, para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando no exista saldo a favor del **CONTRATISTA**, el valor por concepto de multas podrá hacerse efectivo a través de la garantía constituida o el **FVS en Liquidación**, podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva para hacer efectivo ese pago de multas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de las obligaciones suscritas se desarrollará el procedimiento correspondiente, a fin de garantizar el debido proceso, teniendo en cuenta la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al **CONTRATISTA** a cumplir con sus obligaciones. El **CONTRATISTA** pagará al **FVS en Liquidación**, como estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, lo que no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las aclaren, modifiquen o sustituyan. Para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por incumplimiento de las obligaciones, se llevará a cabo el siguiente procedimiento: 1) Inmediatamente acaecido el hecho o una vez se tenga conocimiento del mismo por parte del supervisor, éste aportará la información soporte con el fin de realizar un análisis para definir si es procedente efectuar un requerimiento escrito al **CONTRATISTA**. 2) El oficio de requerimiento será suscrito por el supervisor del contrato y en él se señalaran las obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soportan y una tasación de la multa. De este oficio se dará traslado a los interesados para que se pronuncien por escrito sobre los hechos. 3) Si el supervisor considera que los argumentos señalados por el **CONTRATISTA** no son suficientes para desvirtuar el posible incumplimiento, proyectará escrito dirigido al ordenador del gasto, relatando de manera cronológica lo sucedido y solicitando la apertura de la actuación administrativa de carácter sancionatorio contractual respectiva anexando todos los soportes relacionados con la situación. 4) La Gerente Liquidadora del **FVS en Liquidación** revisará que la solicitud cumpla con lo estipulado en este contrato y dará apertura a la actuación de conformidad con lo estipulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias, velando porque al **CONTRATISTA** se le garantice el debido proceso. 5) La Gerente Liquidadora del FVS en Liquidación, una vez agotado el proceso y si es del caso, expedirá resolución motivada declarando el incumplimiento y ordenando hacer efectiva la Cláusula Penal. En firme el acto administrativo, y de existir saldos a favor del **CONTRATISTA**, se

efectuará descuento o compensación dentro de la siguiente factura o cuenta de cobro. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En cualquier momento de la actuación o al finalizar ésta, la Gerente Liquidadora del **FVS en Liquidación** podrá ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo señalado en el literal "d" del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA** renuncia a la constitución o a cualquier requerimiento para ser constituido en mora. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando no exista saldo a favor del **CONTRATISTA** el valor por concepto de la clausula penal pecuniaria se podrá hacer efectiva a traves de la garantía constituida o el **FVS en liquidación** podrá acudir a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En este contrato se entienden incorporadas las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, conforme a los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- CADUCIDAD:** El **FVS en Liquidación**, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato mediante resolución motivada, ordenando su terminación y liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la prestación del servicio y evidencie que puede conducir a su paralización. En este evento el **FVS en Liquidación**, atenderá lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 agotando el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 o las que modifiquen, aclaren o sustituyan; a falta de regulación expresa, por las normas civiles y comerciales. Las eventuales controversias que surjan del presente contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula sobre solución de conflictos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- DECLARACIÓN DE INHABILIDAD: El CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con el **FVS en Liquidación**, consagradas en la Constitución Política y en la Ley. Así mismo manifiesta que no se encuentra incluido en los boletines emitidos por la Contraloría General de la República, por declaratoria de responsabilidad fiscal, debidamente ejecutoriada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- DOCUMENTOS:** Forman parte del presente contrato, los documentos básicos y antecedentes del mismo, y los que se deriven de su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 o las que modifiquen, aclaren o sustituyan, respecto de la liquidación a que se refiere este artículo no será obligatoria a los contratos de prestación de servicios o de apoyo a la gestión, por lo cual el presente contrato no será objeto del trámite de liquidación señalado en la norma en mención. Lo anterior, salvo terminación anormal del contrato y en el evento que exista saldo a liberar a favor del **FVS en Liquidación. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA– SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se causen mayores costos para el **FVS en Liquidación.** De la suspensión las partes suscribirán acta en la que se señalarán las fechas durante

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 69 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN Y YERLEIN PEREA MENA.

las cuales estará suspendida la ejecución del contrato. En el evento de ser determinable la fecha de levantamiento de la suspensión, se suscribirá acta de reanudación de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA– TERMINACIÓN:** El presente contrato se termina por las siguientes razones: a) Por vencimiento del plazo pactado; b) Cuando surjan razones de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y finalidad del contrato; c) Por mutuo acuerdo de las partes. **PARÁGRAFO:** En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho, se consigne la obligación al **CONTRATISTA** de hacer entrega al supervisor de la información relacionada con la ejecución del contrato y las actividades desarrolladas en ejecución del mismo y de la documentación y bienes que la entidad le hubiera suministrado para la ejecución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA– PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requiere: a) La expedición del registro presupuestal por parte del **FVS en Liquidación;** b) Presentación por parte del **CONTRATISTA** del documento mediante la cual acredita encontrarse al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social en salud, pensión; c) Aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte del **FVS en Liquidación**. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – PUBLICACIÓN:** De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el **FVS en Liquidación**, publicará el presente contrato en el SECOP.

Se firma en la ciudad de Bogotá D.C., 24 JUL 2018

ALEXANDER GONZÁLEZ CÁRDENAS
Gerente Liquidador (e)
Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación

YERLEIN PEREA MENA
Contratista

Proyectó: Maricela Castro Bonilla- Abogada FVSL
Revisó: Edgar Sánchez Montoya – Coordinador Contratos FVSL